

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	2418
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	07/09/1916
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	2 (C. JUDICIAL)
<b>Fecha de la Norma:</b>	22/08/1916
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	1 DE JULIO DE 1917

<b>Título:</b>	CODIGO JUDICIAL.
<b>Comentario:</b>	<p>El Código Judicial consta de cuatro libros. El Libro Primero trata de la organización judicial (administración de justicia, cargos judiciales, división territorial en lo judicial, funciones judiciales de la Asamblea Nacional, organización y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de justicia, jurisdicción y competencia, días y horas de despacho, y organización y atribuciones del Ministerio Público); el Segundo, del procedimiento civil (disposiciones procedimentales, pruebas, incidencias, recursos judiciales, juicio ordinario, juicio ejecutivo y juicios especiales); y el Tercero, del procedimiento penal (sumario y plenario, juicios criminales ordinarios, y juicios y procedimientos especiales). Los Artículos 361 al 374 del presente Código fueron declarados inexecutable mediante Acuerdo No. 10 de 5 de febrero de 1953. TEMAS RELACIONADOS: JURISDICCION, JURISDICCION PENAL, JUZGADOS, JUZGADOS DE CIRCUITO, JUZGADOS MUNICIPALES, MINISTERIO PUBLICO, PROCEDIMIENTO , PROCESO CIVIL, PROCESO EJECUTIVO, PROCESO PENAL, FISCALIAS, RECURSO DE APELACION, ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CODIGO JUDICIAL, CODIGO PENAL, CODIGOS, COMPETENCIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEMANDA, RECURSO DE REVISION, TESTIGOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PRUEBAS, RECUSACIONES, JUZGADOS CRIMINALES, RECURSO DE HECHO, JUICIO EJECUTIVO, PROCESO ORDINARIO, JUICIO ORDINARIO, PROCEDIMIENTO PENAL, PROCEDIMIENTO CIVIL, DEFENSORIA DE OFICIO, FISCALES, IMPEDIMENTO, FUNCIONARIO JUDICIAL, JURISDICCION CIVIL.</p>

## Temas Relacionados

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
CODIGO JUDICIAL
CODIGO PENAL
CODIGOS
COMPETENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEFENSORIA DE OFICIO
DEMANDA
FISCALES

FISCALIAS
FUNCIONARIO JUDICIAL
IMPEDIMENTO
JUICIO EJECUTIVO
JUICIO ORDINARIO
JURISDICCION
JURISDICCION CIVIL
JURISDICCION PENAL
JUZGADOS
JUZGADOS CRIMINALES
JUZGADOS DE CIRCUITO
JUZGADOS MUNICIPALES
MINISTERIO PUBLICO
PROCEDIMIENTO
PROCEDIMIENTO CIVIL
PROCEDIMIENTO PENAL
PROCESO CIVIL
PROCESO EJECUTIVO
PROCESO ORDINARIO
PROCESO PENAL
PRUEBAS
RECURSO DE APELACION
RECURSO DE HECHO
RECURSO DE REVISION
RECUSACIONES
TESTIGOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## Referencias

<b>LEY 2 (C. JUDICIAL)</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 2 (C. JUDICIAL)</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de	Fecha de	No. de	Fecha de	Afectación	Comentario

	Norma	Norma	Gaceta	Gaceta		
LEY	19	29/08/1979	18916	25/09/1979	ADICIONAD O Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	El Código Judicial fue adicionado en el Artículo 2067 y modificado en el Artículo 2090 por la Ley número 19 de 29 de agosto de 1979.
FALLO	S/N	28/05/1979	18898	30/08/1979	DECLARADO PARCIALME NTE INCONS TITUCIONAL POR	La frase "formada para cada año por la Asociación de Comercio, residente en la ciudad de Panamá", contenida en el Artículo 1813 del Código Judicial, fue declarada inconstitucional por el fallo de 28 de mayo de 1979.
DECRETO DE GABINETE	206	28/09/1971	16953	04/10/1971	DEROGADO Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el Artículo 2142 y derogado en los Artículos 2143 y 2331, por el Decreto de Gabinete número 206 de 28 de septiembre de 1971.
DECRETO DE GABINETE	310	10/09/1970	16689	11/09/1970	SUBROGAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 2345 y 2349 del Código Judicial fueron subrogados por el Decreto de Gabinete número 310 de 10 de septiembre de 1970.
DECRETO DE GABINETE	283	13/08/1970	16671	18/08/1970	SUBROGAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 2149 y 2159 del Código Judicial fueron subrogados por el Decreto de Gabinete número 283 de 13 de agosto de 1970.
FALLO	S/N	04/08/1970	16698	24/09/1970	DECLARADO PARCIALME NTE INCONS TITUCIONAL POR	El último aparte del Artículo 1717 del Código Judicial fue declarado inconstitucional mediante Fallo de 4 de agosto de 1970.
DECRETO DE GABINETE	127	28/05/1970	16614	29/05/1970	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 2345 del Código Judicial fue adicionado con un Parágrafo por el Decreto de Gabinete número 127 de 28 de mayo de 1970.
DECRETO DE GABINETE	46	18/02/1970	16551	25/02/1970	SUBROGAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 2101 del Código Judicial fue subrogado por el Decreto de Gabinete número 46 de 18 de febrero de 1970.
DECRETO DE GABINETE	154	06/06/1969	16387	20/06/1969	SUBROGAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 2107 del Código Judicial fue subrogado por el Decreto de Gabinete número 154 de 6 de junio de 1969.
DECRETO DE GABINETE	139	30/05/1969	16380	11/06/1969	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 2142 del Código Judicial fue reformado por el Decreto de Gabinete número 139 de 30 de mayo de 1969.
DECRETO DE GABINETE	141	30/05/1969	16381	12/06/1969	SUBROGAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 2091 y 2099 del Código Judicial fueron subrogados por el Decreto de Gabinete número 141 de 30 de mayo de 1969.
DECRETO DE GABINETE	141	30/05/1969	16391	26/06/1969	SUBROGAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 2091 y 2099 del Código Judicial fueron subrogados por el Decreto de Gabinete número 141 de 30 de mayo de 1969.
DECRETO DE GABINETE	129	08/05/1969	16371	29/05/1969	SUBROGAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 2101 del Código Judicial fue subrogado por el Decreto de Gabinete número 129 de 8 de mayo de 1969.
DECRETO DE	113	22/04/1969	16349	28/04/1969	SUBROGAD O PARCIALM	El Artículo 2345 del Código Judicial fue subrogado por el Decreto de Gabinete número

GABINETE					ENTE POR	113 de 22 de abril de 1969.
LEY	1	18/01/1968	16042	01/02/1968	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Capítulo II del Título VIII del Libro Segundo del Código Judicial fue adicionado por la Ley número 1 de 18 de enero de 1968.
LEY	9	25/01/1967	15791	25/01/1967	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 285 y 2149 del Código Judicial fue modificado por la Ley número 9 de 25 de enero de 1967.
LEY	5	24/01/1966	15543	25/01/1966	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 419 del apuntado Código fue modificado por la Ley número 15 de 24 de enero de 1966.
LEY	12	30/12/1964	15283	08/01/1965	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 1196, 1259, 1295, 1297 y 1302 del Código Judicial fueron modificados por la Ley número 12 de 30 de diciembre de 1964.
LEY	4	28/10/1964	15247	16/11/1964	ADICIONAD O Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 1709 y 1720 del Código Judicial fueron modificados y adicionados por la Ley número 4 de 28 de octubre de 1964.
LEY	11	23/01/1963	14805	29/01/1963	REFORMAD O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	La ley 11 de 23 de enero de 1963 reformó los artículos 1088, 1135, 1139, 1145, 1146, 1147, 1148, 1152, 1153, 1155, 1158, 1159, 1160, 1161, 1165 y 1337 y adicionó los 539, 1203 y 1225-A, del Código Judicial.
LEY	25	29/01/1962	14566	06/02/1962	ADICIONAD O, REFORM ADO Y SUBR OGADO PAR CIALMENTE POR	Los Artículos 304, 309, 309-A, 315, 330, 341, 344, 397, 398, 398-A, 450, 460, 460-A, 463, 463-A, 465, 467, 468, 473, 477, 499, 503, 518, 531, 537, 539, 540, 552, 553, 568, 569, 584, 670, 672, 698, 700, 704, 725, 769, 849, 972, 1049, 1060, 1087, 1091, 1093, 1099, 1104, 1109, 1128, 1128-A, 1128-B, 1130, 1224, 1251, 1259, 1265, 1268, 1270, 1323, 1502, 1503, 1608, 1651, 1781, 1816 y 1911 del Código Judicial fueron adicionados, reformados y subrogados por la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.
LEY	7	22/01/1962	14567	07/02/1962	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con el Artículo 2034-A por la Ley número 7 de 22 de enero de 1962.
LEY	68	20/12/1961	14540	28/12/1961	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 2099, 2100, 2125, 2126 y 2130 del Código Judicial fueron reformados por la Ley número 68 de 20 de diciembre de 1961.
LEY	51	24/11/1961	14522	30/11/1961	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	La Ley 51 de 24 de noviembre de 1961, modifica el parágrafo del Artículo 418 del Código Judicial.
LEY	1	20/01/1959	17663	22/08/1974	REFORMAD O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 1066, 1347-A, 1351, 1355-A, 1602, 1784, 1970, 1982, 1986-A, 2010, 2015, 2016, 2021-A, 2021-B, 2021-C, 2021-D, 2097-A, 2100, 2129, 2132, 2132-A, 2147-A, 2150-A del Código Judicial fueron reformados y adicionados por la Ley número 1 de de 20 de enero de 1959.
LEY	1	20/01/1959	13747	28/01/1959	REFORMAD	Los Artículos 1066, 1347-E, 1351, 1355-A, 1602,

					O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	1784, 1970, 1982, 1986-A, 2010, 2015, 2016, 2021-A, 2021-B, 2021-C, 2021-D, 2097-A, 2100, 2129, 2132, 2132-A, 2147-A y 2150-A del Código Judicial fueron reformados y adicionados por la Ley número 1 de de 20 de enero de 1959.
LEY	41	14/11/1958	13700	29/11/1958	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 950 del Código Judicial fue adicionado por la Ley número 41 de 14 de noviembre de 1958.
LEY	28	18/10/1957	13375	19/10/1957	REFORMAD O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Código Judicial fue reformado en los Artículos 2197, 2198 y 2232, y adicionado con el Artículo 451-A por la Ley número 28 de 18 de octubre de 1957.
LEY	3	07/01/1955	12646	23/04/1955	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	Las disposiciones del Código Judicial en relación con los delitos contra los Poderes de la Nación, fueron adicionadas por la Ley número 3 de 7 de enero de 1955.
FALLO	S/N	07/06/1954	12416	12/07/1954	DECLARADO PARCIALME NTE INEXEQ UIBLE POR	La palabra "legítimo" contenida en el Artículo 950 del Código Judicial fue declarada inexecutable mediante Fallo de 7 de junio de 1954.
LEY	22	16/02/1954	12306	26/02/1954	REFORMAD O Y DEROGADO PARCIALME NTE POR	Esta Ley fue reformada en los Artículos 2100, 2101, 2103, 2105 y 2108, y derogada en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 124, 147, 148 y 2106 por la ley 22 de 1954.
FALLO	S/N	06/10/1950	11380	03/01/1951	DECLARADO PARCIALME NTE INEXEQ UIBLE POR	El Artículo 2399 del Código Judicial fue declarado inexecutable mediante Fallo de 6 de octubre de 1950.
LEY	60	30/09/1946	10113	02/10/1946	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 1370, 1375 y 1378 de este Código fueron reformados por la Ley número 60 de 30 de septiembre de 1946.
LEY	115	26/03/1943	9066	03/04/1943	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 2285 y 2293 del Código Judicial fueron reformados por la Ley número 115 de 26 de marzo de 1943.
LEY	69	11/06/1941	8539	20/06/1941	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 419 del Código Judicial fue reformado por la Ley número 69 de 11 de junio de 1941.
LEY	15	20/02/1941	8464	05/03/1941	DEROGADO PARCIALME NTE POR	Los Artículos 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2029, 2030 y 2031, la parte final del Artículo 2118, y el aparte del Artículo 2119 del Código Judicial fueron derogados Ley número 15 de 20 de febrero de 1941.
LEY	15	20/02/1941	8505	05/05/1941	DEROGADO PARCIALME NTE POR	Los Artículos 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2029, 2030 y 2031, la parte final del Artículo 2118, y el aparte del Artículo 2119 del Código Judicial fueron derogados Ley número 15 de 20 de febrero de 1941.
LEY	13	13/02/1941	8462	03/03/1941	MODIFICAD O PARCIALM	El Artículo 1960 del Código Judicial fue modificado por la Ley número 13 de 13 de

					ENTE POR	febrero de 1941.
LEY	8	31/10/1940	8388	06/11/1940	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 2100 del Código Judicial fue reformado por la Ley número 8 de 31 de octubre de 1940.
LEY	47	09/12/1938	7930	22/12/1938	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 1347-B del Código Judicial fue reformado por la Ley número 47 de 9 de diciembre de 1938.
LEY	47	09/12/1938	7938	05/01/1939	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 1347-B del Código Judicial fue reformado por la Ley número 47 de 9 de diciembre de 1938.
LEY	33	28/01/1937	7475	05/02/1937	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 494 del Código Judicial fue reformado por la Ley número 33 de 28 de enero de 1937.
LEY	24	27/01/1937	7479	13/02/1937	DEROGADO Y SUBROGA DO PARCIAL MENTE POR	Las disposiciones del Capítulo V del Título IV del Libro Segundo (Arts. 1079 al 1086) y del Capítulo IX del Título III del Libro Tercero (Arts. 2236 al 2242) del Código Judicial, fueron derogadas y subrogadas por la Ley número 24 de 27 de enero de 1937.
LEY	25	27/01/1937	7479	13/02/1937	DEROGADO Y SUBROGA DO PARCIAL MENTE POR	Todas las disposiciones del Libro Primero (Arts. 1 al 282) del Código Judicial fueron derogadas y subrogadas por la Ley número 25 de 27 de enero de 1937.
LEY	41	30/12/1936	7454	07/01/1937	REFORMAD O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Código Judicial fue reformado en los ordinales 5 y 6 del Artículo 1467 y adicionado con el Artículo 1467-A, por la Ley número 41 de 30 de diciembre de 1936.
LEY	36	23/12/1932	6478	27/12/1932	ADICIONAD O Y REFOR MADO PARC IALMENTE POR	El Código Judicial fue adicionado en el Artículo 39 y reformado en el Artículo 111, por la Ley número 36 de 23 de diciembre de 1932.
LEY	44	22/11/1930	5896	29/12/1930	DEROGADO PARCIALME NTE POR	Los Artículos 2384 al 2391 del Código Judicial fueron derogados por la Ley número 44 de 22 de noviembre de 1930.
LEY	87	21/12/1928	5427	04/01/1929	REFORMAD O Y SUBRO GADO PARC IALMENTE POR	El Código Judicial fue subrogado en los Artículos 3 y 149, y reformado en los Artículos 129, 1203 y 1349, por la Ley número 87 de 21 de diciembre de 1928.
LEY	7	31/03/1928	5281	04/04/1928	ADICIONAD O Y REFOR MADO PARC IALMENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con el Artículo 652-A, y reformado en el numeral 1 del Artículo 155 y el Artículo 670, por la Ley número 7 de 31 de marzo de 1928.
LEY	52	08/12/1926	5012	18/12/1926	SUBROGAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 125 y 1218 del Código Judicial fueron subrogados por la Ley número 52 de 8 de diciembre de 1926.
LEY	52	28/03/1925	4623	27/04/1925	REFORMAD O,	EL Código Judicial fue reformado y adicionado en los artículos 1, 3, 7, 8, 8-A, 11, 12, 14, 24, 25,

					ADICIONAD O Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	28, 29, 32-A, 34-A, 36, 36-A, 36-B, 39-A, 39-B, 52, 52-A, 62, 63, 86, 90, 98, 107, 108-A, 112, 116, 122, 123, 125, 137-A, 138, 139, 149, 151, 152, 155, 289, 290, 302, 326-A, 326-B, 377, 378, 380, 388, 390, 396, 398-A, 400, 407, 407-A, 415, 418, 419, 437, 458, 459, 477, 501-A, 503, 515, 527, 532, 543, 546, 547, 559, 565, 569, 573, 576, 594, 599, 601, 604, 609, 611, 622, 623, 627, 630, 632, 633, 634, 648, 649, 651, 672, 674, 677, 729, 806, 808, 822, 883, 894, 907, 919, 962, 978, 1039, 1047, 1052, 1054, 1056, 1057, 1058, 1059, 1062, 1065-A, 1076, 1080, 1088, 1094, 1105, 1109, 1116-A, 1118, 1129, 1132, 1138, 1140, 1182, 1183, 1187, 1189, 1193, 1196, 1203, 1206-A, 1218, 1225, 1227, 1228, 1230, 1232, 1233, 1236, 1241, 1248, 1251, 1253, 1255, 1259, 1260, 1261, 1263, 1265, 1266, 1269, 1280, 1281, 1285, 1289, 1291, 1301, 1305, 1311, 1315, 1321, 1323, 1325, 1325-A, 1325-B, 1326-B, 1330, 1331, 1332, 1347, 1347-A, 1347-B, 1347-C, 1347-D, 1349, 1350, 1358, 1363, 1368, 1369, 1374, 1375, 1410, 1413, 1433, 1536, 1540, 1550, 1559, 1560, 1561, 1565, 1601, 1621, 1654, 1693, 1717, 1718, 1722, 1724, 1726-A, 1727, 1757, 1896, 1903, 1904, 1904-A, 1904-B, 1904-C, 1906, 1909, 1910, 1910-A, 1936, 1960, 1973, 1976, 1981, 1982, 1983, 1984, 1995, 1999, 2003, 2014, 2015, 2021, 2022, 2025, 2045, 2046, 2062, 2091, 2098, 2100, 2101, 2106, 2125, 2131, 2132, 2142, 2147, 2149, 2150, 2178, 2200, 2213, 2218, 2223, 2230, 2231, 2236, 2238, 2243, 2247, 2251, 2262, 2271, 2273, 2277, 2278, 2281, 2286, 2298, 2302, 2305, 2307, 2309, 2312, 2318, 2325, 2326, 2340, 2345, 2356, 2367, 2426, 2427, 2428, 2432, 2433, 2435, 2439 y 2440; y derogado en los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148, el inciso 4 del artículo 155, y los artículos 156 al 171, 356, 359, 416, 669, 1016, 1162, 1163, 1188, 1240, 1321, 1325, 1422, 1551, 1552, 1766 al 1779, 2027, 2032, 2248, 2253, 2260, 2267, 2319, 2328 al 2333, 2341, 2342, 2348, 2351 al 2355 y 2375, por la ley 52 de 28 de marzo de 1925.
LEY	52	28/03/1925	4636	28/05/1925	REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	EL Código Judicial fue reformado y adicionado en los artículos 1, 3, 7, 8, 8-A, 11, 12, 14, 24, 25, 28, 29, 32-A, 34-A, 36, 36-A, 36-B, 39-A, 39-B, 52, 52-A, 62, 63, 86, 90, 98, 107, 108-A, 112, 116, 122, 123, 125, 137-A, 138, 139, 149, 151, 152, 155, 289, 290, 302, 326-A, 326-B, 377, 378, 380, 388, 390, 396, 398-A, 400, 407, 407-A, 415, 418, 419, 437, 458, 459, 477, 501-A, 503, 515, 527, 532, 543, 546, 547, 559, 565, 569, 573, 576, 594, 599, 601, 604, 609, 611, 622, 623,

					627, 630, 632, 633, 634, 648, 649, 651, 672, 674, 677, 729, 806, 808, 822, 883, 894, 907, 919, 962, 978, 1039, 1047, 1052, 1054, 1056, 1057, 1058, 1059, 1062, 1065-A, 1076, 1080, 1088, 1094, 1105, 1109, 1116-A, 1118, 1129, 1132, 1138, 1140, 1182, 1183, 1187, 1189, 1193, 1196, 1203, 1206-A, 1218, 1225, 1227, 1228, 1230, 1232, 1233, 1236, 1241, 1248, 1251, 1253, 1255, 1259, 1260, 1261, 1263, 1265, 1266, 1269, 1280, 1281, 1285, 1289, 1291, 1301, 1305, 1311, 1315, 1321, 1323, 1325, 1325-A, 1325-B, 1326-B, 1330, 1331, 1332, 1347, 1347-A, 1347-B, 1347-C, 1347-D, 1349, 1350, 1358, 1363, 1368, 1369, 1374, 1375, 1410, 1413, 1433, 1536, 1540, 1550, 1559, 1560, 1561, 1565, 1601, 1621, 1654, 1693, 1717, 1718, 1722, 1724, 1726-A, 1727, 1757, 1896, 1903, 1904, 1904-A, 1904-B, 1904-C, 1906, 1909, 1910, 1910-A, 1936, 1960, 1973, 1976, 1981, 1982, 1983, 1984, 1995, 1999, 2003, 2014, 2015, 2021, 2022, 2025, 2045, 2046, 2062, 2091, 2098, 2100, 2101, 2106, 2125, 2131, 2132, 2142, 2147, 2149, 2150, 2178, 2200, 2213, 2218, 2223, 2230, 2231, 2236, 2238, 2243, 2247, 2251, 2262, 2271, 2273, 2277, 2278, 2281, 2286, 2298, 2302, 2305, 2307, 2309, 2312, 2318, 2325, 2326, 2340, 2345, 2356, 2367, 2426, 2427, 2428, 2432, 2433, 2435, 2439 y 2440; y derogado en los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148, el inciso 4 del artículo 155, y los artículos 156 al 171, 356, 359, 416, 669, 1016, 1162, 1163, 1188, 1240, 1321, 1325, 1422, 1551, 1552, 1766 al 1779, 2027, 2032, 2248, 2253, 2260, 2267, 2319, 2328 al 2333, 2341, 2342, 2348, 2351 al 2355 y 2375, por la ley 52 de 28 de marzo de 1925.	
LEY	22	27/12/1922	4079	24/01/1923	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 45 del Código Judicial fue adicionado por la Ley número 22 de 27 de diciembre de 1922.
LEY	59	31/12/1919	3270	14/01/1920	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	Algunas disposiciones del Libro Primero del Código Judicial fueron reformadas por la Ley número 59 de 31 de diciembre de 1919.
LEY	52	29/03/1919	3069	16/04/1919	REFORMAD O, SUBROG ADO Y DEROGADO PARCIALME NTE POR	El Código Judicial fue reformado en los Artículos 134, 149, 155, 2133 y 2149; subrogado en los Artículos 2147, 2150, 2182 y 2250; y derogado en el Artículo 2088, el ordinal 4 del Artículo 2206 y los Artículos 2252 al 2262 y 2274 al 2276, por la Ley número 52 de 29 de marzo de 1919.
LEY	38	13/03/1919	3054	20/03/1919	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 2100 del Código Judicial fue reformado por la Ley número 38 de 13 de marzo de 1919.
LEY	36	11/03/1919	3053	19/03/1919	REFORMAD	El Artículo 2101 del Código Judicial fue

					O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	reformado y adicionado por la Ley número 36 de 11 de marzo de 1919.
LEY	18	11/12/1918	3003	11/12/1918	REFORMAD O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Código Judicial fue reformado en el Artículo 33 y adicionado en el Artículo 34, por la Ley número 18 de 11 de diciembre de 1918.
DECRETO	95	01/06/1917	2639	04/06/1917	PRORROGA DA SU VIGENCIA POR	La vigencia del Código Judicial fue prorrogada por tres meses más, por el Decreto número 95 de 1 de junio de 1917.
LEY	50	13/03/1917	2579	22/03/1917	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El Libro Tercero del Código Judicial fue reformado por la Ley número 50 de 13 de marzo de 1917.
LEY	47	13/03/1917	2639	04/06/1917	SUSPENDID O TEMPORA LMENTE EL EFECTO POR	Los efectos de los Artículos 3, 28, 62, 107, 112 y 126 del Código Judicial fueron suspendidos temporalmente por la Ley número 47 de 13 de marzo de 1917.

## Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
14/10/1985	Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por Rogelio Cruz Ríos, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio Nacional de Abogados y Otros contra la primera parte del artículo 2091 del Código Judicial.	Por las razones expresadas, la Corte Suprema, en PLENO, en uso de la potestad que le confiere el artículo 203 de la Constitución Nacional, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2091 del Código Judicial vigente.
02/10/1985	El Juez Sexto del Circuito de Panamá, ramo civil, consulta la inconstitucionalidad de la Ley 93 de 1976 y de los artículos 1706 y 1707 del Código Judicial.	Consecuentemente, la Corte Suprema- Pleno- ene ejercicio de la especial función que le acuerda el artículo 203 de la Constitución Política, DECLARA: a) NO ES VIABLE la advertencia de inconstitucionalidad de la "Ley 93 de 1976 y el artículo 1706 del Código Judicial". b) NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1707 del Código Judicial.
20/09/1985	El Juez Primero del Circuito de Herrera en lo Civil, eleva a la Corte Suprema de Justicia Advertencia de Inconstitucionalidad o no de los artículos 1962 y 1964 del Código Judicial vigente, que se pretende aplicar dentro del Juicio Ejecutivo seguido por el Banco	El Pleno de la Corte Suprema administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no son inconstitucionales los artículos 1962 y 1964 del actual Código Judicial, por razones distintas.

	Fiduciario de Panamá, S.A., en contra de Ovadía Hermanos, S.A., Haim Ovadía Cohen, Alberto Ovadía Cohen y Joseph Bitton, igual que en el juicio ordinario seguido por el Banco Fiduciario de Panamá, S.A., contra las mismas partes.	
07/09/1984	Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por la Licenciada Marcela H. De Cohen, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio Nacional de Abogados y otros contra las frases contenidas en los artículos 2033, 2072 y 2095 y de los artículos 2067 y 2094 del Código Judicial.	Por consiguiente, la Corte Suprema-Pleno-en ejercicio de la facultad especial que le otorga el artículo 203 de la Constitución Política de la República, acorde con el criterio del señor Procurador de la Administración, <b>DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES:</b> 1. La frase "que podrán nombrar en el acto de recibírseles declaración (sic) indagatoria o después", contenida en el primer inciso del artículo 2033 del Código Judicial; 2. El inciso primero del artículo 2067 del Código Judicial; 3. La frase "desde el momento en que rinda su indagatoria", comprendida en el artículo 2072 del Código Judicial. 4. Todo el artículo 2094 del Código Judicial; y 5. La frase "si el detenido debe estar incomunicado", que contiene el segundo aparte del artículo 2095 del Código Judicial.
16/08/1984	El Primer Tribunal Superior de Justicia consulta la Inconstitucionalidad de las frases "Dentro de Cuarenta y Ocho" del art. 879 y "Dentro de las veinticuatro horas..." del art. 984, ambos del Código Judicial.	En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, <b>DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES</b> las frases "Dentro de las cuarenta y ocho horas" del artículo 879 y "Dentro de las cuarenta y ocho horas" del artículo 879 y "Dentro de las veinticuatro horas" del artículo 984 del Código Judicial.
20/06/1984	El Quinto Tribunal Superior de Justicia consulta la inconstitucionalidad de los artículos 2067 y 2157 del Código Judicial.	Por lo tanto, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que <b>ES INCONSTITUCIONAL</b> el artículo 2067 del actual Código Judicial, y que <b>NO ES INCONSTITUCIONAL</b> el artículo 2157 de la misma excerta judicial
20/02/1984	La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia consulta la inconstitucionalidad de la expresión "Por las exterioridades de" del art. 918 del C. Judicial.	En consecuencia la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador de la Administración, <b>DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL</b> la frase "por las

		exterioridades de" contenida en el artículo 918 del Código Judicial.
12/01/1984	El Juez 2° del Circuito de Panamá, Ramo Penal, consulta la Inconstitucionalidad del artículo 2141 del Código Judicial.	En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 203 de la Carta Magna, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2141 del Código Judicial.
22/11/1983	Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por Campo E. González F. contra la expresión "Y hubiere rendido indagatoria" contenida en el art. 2016 del Código Judicial.	En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "y hubiere rendido indagatoria" contenida en el Artículo 2016 del Código Judicial.
29/09/1983	La Juez 3a. del Circuito de Panamá, ramo civil consulta la Inconstitucionalidad del artículo 1706 del Código Judicial.	Consecuentemente con los anteriores conceptos la Corte Suprema-Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no es inconstitucional el artículo 1706 del Código Judicial.
06/07/1983	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. Aníbal Pereira contra el artículo 495 del Código Judicial.	La Corte Pleno, en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 203 de la Constitución Nacional declara que es inconstitucional el artículo 495 del Código Judicial.
10/12/1982	El Juez 1° del Circuito de Colón, Ramo Civil, consulta la inconstitucionalidad de la frase del Art. 1336 del Código Judicial.	En mérito de lo cual, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, la frase "ni pueden introducirse tercerías excluyentes o coadyuvantes en las acciones ejecutadas de que trata este Capítulo", contenida en el artículo 1336 del Código Judicial.
24/05/1982	El Juez 3o. del Circuito de Panamá, Ramo Civil, consulta la inconstitucionalidad de la frase "mientras vivan bajo la patria potestad del numeral 2o. del artículo 789 del Código Judicial.	Por lo dicho la CORTE SUPREMA EN PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "mientras vivan bajo la patria potestad" contenida en el Art. 789 del Código Judicial.
02/09/1980	El Juez 1° del Circuito de Panamá consulta la inconstitucionalidad del artículo 1259 del Código Judicial.	La Corte Suprema en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no es inconstitucional el párrafo del Art. 1259 del Código Judicial que dice "exceptuando el caso de que el

		ejecutante haga postura por cuenta de su crédito" y no se pronuncia sobre el otro párrafo tachado, porque como se ha dicho hace tiempo desapareció de la vida jurídica.
17/09/1979	Advertencia formulada por el Licenciado José E Delgado C, en representación de Noel Buchanan en el sentido de que el artículo 1717 del Código Judicial es inconstitucional que se presenta dentro del proceso de desahucio que se sigue a la Empresa Carcepe S,A vs Boutique Internacional S,A	Declara que el artículo 1717 en la parte que dice: "vencidos los términos fijados en los artículos anteriores, al Tribunal, a petición de parte decretará dentro de cuarenta y ocho horas, el lanzamiento por medio de la fuerza, para lo cual comisionará a un Jefe de Policía, quien llenará el encargo dentro 24 horas" no es inconstitucional.
28/05/1979	El Licdo. Anibal Pereira abogado en ejercicio ha solicitado a esta Corporación que declare la inconstitucionalidad del artículo 1813 del Código Judicial, porque considera que viola garantías consagradas en la Carta Magna y concretamente en el artículo 19 de dicho estatuto.	Declara que es inconstitucional la frase del artículo 1813 del Código Judicial, que dice: "formada para cada año por la Asociación del Comercio, residente en la Ciudad de Panamá".
05/04/1979	El Juez Primero Municipal consulta la inconstitucionalidad del artículo 1055 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 1720 y 1055 del Código Judicial.
02/08/1978	Advertencia de Inconstitucionalidad del artículo 1323 del Código Judicial formulada por el apoderado judicial de la empresa Demandada Comionera Istmeña, S.A., dentro del juicio hipotecario que le sigue la sociedad AUSTROCAM, S.A., ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, el Juez de ese Tribunal, con base en lo que preceptúa el numeral segundo del artículo 188 de la Constitución Nacional, dispone remitirla a esta Corporación.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1323 del Código Judicial.
23/06/1975	Consulta de Constitucionalidad contra el artículo 2207 del Código Judicial.	Declara que no es inconstitucional el artículo 2207 del Código Judicial.
27/02/1975	Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 490 del Código Judicial, que viola los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de Panamá.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 490 del Código Judicial.
11/06/1974	Consulta de Inconstitucionalidad contra el inciso 2 del artículo 547 y el artículo 1056 del Código Judicial.	Declara que no son inconstitucionales el inciso 2 del artículo 547 y artículo 1056 del Código Judicial.
30/05/1974	Consulta de Inconstitucionalidad en contra del artículo 1952 del Código Judicial.	Declara que no es inconstitucional el artículo 1952 del Código Judicial.
04/05/1973	Consulta de Constitucionalidad contra los artículos 1961 y 1962 del Código Judicial porque violan el último párrafo	"No violan pues, los artículos 1961 y 1962 del Código Judicial, ningún mandato constitucional y así lo declara

	del artículo 21 de la Constitución Política.	la Corte Suprema, Pleno".
21/02/1973	Consulta de Constitucionalidad en contra del párrafo 2 del ordinal 5 del artículo 2206 del Código Judicial.	Declara que no es inconstitucional el párrafo segundo del ordinal 5 del artículo 2206 del Código Judicial.
09/10/1972	Consulta de constitucionalidad en contra del ordinal segundo del artículo 584 del Código Judicial.	Declara que no es inconstitucional el ordinal segundo del artículo 584 del Código Judicial.
06/09/1972	Consulta de constitucionalidad en contra del artículo 675 del Código Judicial.	Declara que no es inconstitucional el artículo 675 del Código Judicial.
01/09/1972	Consulta de Constitucionalidad en contra del artículo 795 del Código Judicial.	Declara que el artículo 795 del Código Judicial no está en contradicción con el artículo 25 de la Ley Fundamental, ni con ningún otro precepto contenido en la misma.
19/06/1972	Advertencia de Inconstitucionalidad contra los artículos 1253 y 1255 del Código Judicial.	Declara que no es inconstitucional el artículo 1253 del Código Judicial.
10/02/1972	Consulta de Inconstitucionalidad en contra del artículo 1323 del Código Judicial.	Resuelve que es constitucional el artículo 1323 del Código Judicial.
24/12/1971	Consulta de Inconstitucionalidad en contra del artículo 2102 del Código Judicial.	Declara que el artículo 2102 del Código Judicial no es inconstitucional.
30/09/1971	Advertencia de Inconstitucionalidad en contra del artículo 1724 del Código Judicial dentro del Juicio de Lanzamiento por intruso promovido por Felicidad Ellis G. en contra de Pedro Rosado.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1724 del Código Judicial.
22/01/1971	Consulta de Constitucionalidad contra el artículo 1717 del Código Judicial.	Declara que no es inconstitucional el artículo 1717 del Código Judicial.
20/11/1970	Consulta de Constitucionalidad contra el artículo 1712 del Código Judicial.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1712 del Código Judicial.
04/08/1970	Consulta de Constitucionalidad sobre el último aparte del artículo 1717 del Código Judicial que afirma será aplicado en la decisión de una demanda de desahucio y lanzamiento, promovida por Ramón Ortega Zambrano contra Julio César García."	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el último aparte del artículo 1717 del Código Judicial, que dice «El Auto en que se decrete el lanzamiento no es apelable».
08/01/1964	Como inconstitucional ha sido denunciado ante esta Corte el artículo 519 del Código judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 519 del Código Judicial.
23/04/1963	"Recurso de inconstitucionalidad propuesto por Francisco A. Filós contra el inciso 2° del Artículo 1° de la Ley 45 de 1932."	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el ordinal 2 del artículo 1 de la Ley 45 de 1932, que subroga el ordinal 2 del artículo 1203 del Código Judicial.

01/02/1961	En virtud de consulta hecha por el Primer Tribunal Superior de Justicia, tiene la Corte que resolver, a petición de parte interesada, si el artículo 4. de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957 es inconstitucional por pugnar con el principio de la libertad de trabajo garantizado en el artículo 41 de nuestra Constitución.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 4 de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957, que adicionó el artículo 451-A al Código Judicial.
11/01/1961	En el juicio de divorcio que ante el juez Primero del Circuito de Panamá tiene promovido PG contra AOG, los apoderados de esta, en ejercicio de la facultad que concede la última parte del inciso 1 del artículo 167 de la Constitución nacional, advirtieron a ese funcionario que la disposición contenida en el artículo 1347 del Código Judicial es inconstitucional y le solicitaron que ordenara la suspensión del curso del negocio y sometiera la cuestión al conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. A ello accedió el expresado juez, y, por tal motivo, el asunto ingresó a esta superioridad en grado de consulta.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1347 del Código Judicial.
25/10/1956	MANUEL E. GALVAN DE LA ROSA, demanda la inconstitucionalidad del artículo 2185 del Código Judicial.	Por todo lo expuesto la Corte Suprema, en ejercicio de la función que le confía la Constitución Nacional, DECLARA que no hay lugar a decretar la inconstitucionalidad solicitada.
07/06/1954	"ANDRES GUEVARA T., solicita a la Corte que declare la inexecutable del artículo 950 del Código Judicial."	DECLARA INEXEQUIBLE la expresión «legítimos» que contiene el artículo 950 del Código Judicial.
05/02/1953	"El Juez del Circuito de Veraguas consulta a la Corte sobre la inconstitucionalidad de los artículos 361 al 374 del Código Judicial que establecen el arraigo o mandamiento de ne exeat."	DECLARA INEXEQUIBLES los artículos del 361 al 374, inclusive, del Código Judicial.
06/10/1950	"José Pablo Velásquez, pidió se declarara inexecutable el artículo 2399 del Código Judicial, que exige en las personas condenadas por faltas que les haya sido impuesta, una pena mínima de ocho (8) días para que puedan ejercer el recurso de habeas corpus, estimándolo contrario al artículo 24 de la Constitución que otorga el recurso sin consideración a la pena aplicable."	DECLARA INEXEQUIBLE, por inconstitucional, el artículo 2399 del Código Judicial.